

Corresponde al Expte. N° 591-S-2020
General San Martín,

21 SEP 2020

VISTO

Las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto por el Decreto N° 297/2020 y sus sucesivas prórrogas N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020, lo dispuesto por la Provincia de Buenos Aires en los Decretos N° 132/2020 y 771/2020 y las Resoluciones N° 2195/2020 y 2322/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, los Decretos Municipales N° 376/2020, 393/2020, 416/2020, 435/2020 y 446/2020; y,

CONSIDERANDO

Que los citados decretos nacionales impusieron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", esto es, la obligación de abstenerse de concurrir a los lugares de trabajo y de circular, así como también dispusieron la obligación de cada ciudadano de permanecer en su residencia, autorizándose desplazamientos mínimos e indispensables para adquirir artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.-

Que si bien ya transcurrieron más de ciento cincuenta (150) días desde el dictado del Decreto PEN N° 297/2020 y todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades del coronavirus (COVID-19 o SARS-CoV-2), lo cierto es que las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario del COVID-19.-

Ello así, pues, es sabido que el virus se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas, de forma tal que cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre ellas, mayor es el riesgo de propagación.-

Que la evolución de la situación epidemiológica dio lugar a la autorización de distintas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social,



San Martín



preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular, tanto para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales –en el marco de la emergencia– como a otras actividades que, por sus características propias y cumpliendo con sus respectivos protocolos, podían realizarse sin que ello importara riesgo de propagación del coronavirus (COVID-19).-

Que, en la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires (AMBA) el aumento del número de casos se verifica con distintas velocidades según el municipio y se observa estabilidad en los municipios pertenecientes al primer y segundo cordón.-

En este orden de ideas, cabe destacar que a partir de la semana epidemiológica 31/32 (2 de agosto a la fecha), dicha región presenta cierta estabilidad en el promedio de casos semanales.-

Así, al 25 de junio de 2020, el tiempo de duplicación de casos era de catorce coma tres (14,3) días, al 14 de julio de 2020 se estimó en veinticuatro coma setenta y cinco (24,75) días, al 30 de julio ese tiempo bajó y se estima en veintitrés coma siete (23,7) días, al 10 de agosto era de veintinueve coma nueve (29,9) días, al 26 de agosto es de treinta y ocho coma dos (38,2) días, mientras que al 14 de septiembre se evidencia una nueva mejora, siendo de cincuenta y uno coma siete (51,7) días el tiempo de duplicación de casos.-

Asimismo, a pesar del aumento de casos descriptos en el AMBA, lo cierto es que no se saturó el sistema de salud, encontrándose en la actualidad con un porcentaje de ocupación de camas del sesenta y siete coma tres por ciento (67,3%).-

Por ello, el artículo 10 del Decreto Nacional N° 754/2020 prorrogó la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular desde el 21 de septiembre hasta el 11 de octubre de 2020 inclusive y, en su artículo 11, incluyó al Partido de General San Martín entre las zonas geográficas alcanzadas por dicha medida (como parte del aglomerado urbano AMBA).-

Que el artículo 16 de dicha norma dispuso que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires puede solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros

0 0 4 6 4 2020

de la Nación que autorice nuevas excepciones al cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios, comerciales, sociales, deportivas o recreativas.-

Al respecto, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, cabe recordar que el Decreto N° 771/2020 ya había aprobado la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular de conformidad con el Decreto Nacional N° 714/2020.-

Asimismo, a nivel provincial, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó las Resoluciones N° 2195/2020 y 2322/2020, que ratificaron el sistema de fases en el ámbito provincial y las actividades autorizadas a funcionar, en el cual se diferencian las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular, destacando que los Partidos que integran el AMBA se encuentran en la llamada Fase 3.-

Por todo lo expuesto, resulta necesario dictar el acto administrativo por medio del cual se prorrogarán las actividades autorizadas por el sistema de fases provincial vigente y se habilitarán aquellas nuevas previstas en la última Resolución ministerial, de forma tal que permita realizar un seguimiento de la situación epidemiológica y sanitaria.-

Que, por ello, el Sr. INTENDENTE DEL PARTIDO DE GENERAL SAN MARTÍN, en uso de las atribuciones que le son propias;

DECRETA

ARTICULO 1°: Prorrógase la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 376/2020 ----- en cuanto a la declaración como esenciales de las actividades y servicios taxativamente allí incluidos.-

0 0 4 6 4 2020

ARTÍCULO 2°: Prorrógase la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 376/2020 ----- y, siempre que el empleador o la empleadora garanticen el traslado de los trabajadores y trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, exceptúase del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a las actividades y servicios allí previstos.-

ARTÍCULO 3°: Prorrógase la autorización para la habilitación del desarrollo de ----- las actividades y servicios previstos en los Decretos N° 393/2020 y 435/2020, con los mismos días y horarios allí fijados, quienes deberán dar estricto cumplimiento con los protocolos allí indicados.-

ARTÍCULO 4°: Autorícese, la habilitación del desarrollo de las actividades y ----- servicios que a continuación se detallan:

1.- Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web (“streaming”).-

A tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por la Resolución N° 260/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.-

2.- Obra privada para mitigación de riesgos, submuraciones y excavaciones que entrañen peligro propio o para propiedades linderas.-

3.- Obra privada de construcción de viviendas unifamiliares (no edificios).-

A tal efecto, las actividades previstas en el punto 2 y 3 se encontrarán supeditadas al análisis previo que habrá de efectuar la Dirección General de Urbanismo, a quien deberá remitirse la propuesta por parte de los interesados.-

En dicha propuesta, el profesional responsable de la obra y/o el titular del inmueble deberán indicar la nómina de trabajadores (con movilidad propia en vehículos particulares) y/o emplear a trabajadores locales que no requieran el traslado en transporte público de pasajeros.-

Asimismo, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por la Resolución N° 165/2020 Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires ("Protocolo de Higiene y Seguridad en la Emergencia del Sector Construcción").-

4.- Visitas familiares a cementerios.-

A tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por la Resolución N° 2322/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.-

5.- Servicios de Musicoterapia.-

A tal efecto, deberán dar estricto cumplimiento con el protocolo aprobado por la Resolución N° 1378/2020 del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.-

Todas las actividades podrán trabajar de lunes a sábado en el horario de 09:00 a 17:00 horas.-

En el caso de las visitas de familiares a cementerios, se habilitarán desde el lunes 28 de septiembre de 2020 y podrán efectuarse los días martes a domingos en el horario de 14:00 a 17:00 horas.-

ARTÍCULO 5°: Las personas que se encuentren alcanzadas por el presente ----- Decreto deberán tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia Covid-19", establecido por la Decisión Administrativa N° 897/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.-

En caso de modificación del estado epidemiológico y/o cuando se observen incumplimientos a las recomendaciones sanitarias y protocolos de seguridad e higiene en el trabajo, el Municipio procederá a la prohibición de funcionamiento del servicio.-

ARTÍCULO 6°: Facúltase a los distintos Cuerpos de Inspectores con los cuales ----- cuenta actualmente el Municipio para que procedan a realizar las inspecciones de control y fiscalización del protocolo sanitario y de seguridad e higiene del trabajo.-

ARTÍCULO 7°: Dése efectivo cumplimiento a la Resolución N° 135/2020 del ----- Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires que establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo –en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del coronavirus (COVID-19).-

Dicho protocolo deberá ser exhibido de forma obligatoria por parte de los empleadores, debiendo exponerse al menos uno (1) por establecimiento, en lugares destacados que permitan la fácil visualización por parte de todas las trabajadoras y trabajadores.-

ARTÍCULO 8°: Los desplazamientos de las personas alcanzadas por las ----- excepciones al “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular y las que se dispongan en virtud del presente Decreto, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.-

ARTÍCULO 9°: En aquellos casos donde se constate que los conductores ----- circulen sin tener vigente el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, a los fines de hacer cesar la conducta contravencional, procédase de conformidad con lo previsto por el artículo 37 inciso b) de la Ley Provincial N° 13.927.-

ARTÍCULO 10°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario ----- de Gobierno y Seguridad.-

ARTÍCULO 11°: Dése al registro y Boletín Municipal. Gírense las presentes a ----- la Subsecretaría de Planificación y Fortalecimiento Institucional y a la Secretaría de Gobierno a fin de tomar conocimiento y dar amplia difusión. Fecho, archívese.-



JOSE MARÍA FERNÁNDEZ
SECRETARIO
GOBIERNO Y SEGURIDAD



FERNANDO A. MOREIRA
INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETO N° 00464 2020